

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 24 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 81.**

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Alcalde de Rebal de las Llantas, en la noche del día 16 del actual, se ausentó de la casa de su tío con quien se hallaba, el joven Vicente Díez Moreno,

de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y detención, remitiéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 23 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,  
*Ricardo de Vargas.*

*Señas del Vicente.*

Edad 19 años, estatura 1'560 milímetros, color rojo, sin pelo de barba; viste pantalón y chaqueta de sayal, chaleco de paño negro, boina negra; vá indocumentado y lleva en su poder algunas monedas de oro de veinticinco pesetas.

**CIRCULAR NÚM. 82.**

Habiendo desaparecido de Frómista el 18 del actual una caballería menor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Luis Macho López, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo en el caso de conseguirse.

Palencia 24 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,  
*Ricardo de Vargas.*

*Señas de la caballería.*

Una pollina, cerrada, alzada regular, pelo castaño, herrada de piés y manos y tiene dos lunares sin pelo en los costillares.

**CIRCULAR NÚM. 83.**

El día 18 del actual y por orden del Alcalde del Ayuntamiento de Mudá, fué recogido un caballo que se hallaba desmandado, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 23 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,  
*Ricardo de Vargas.*

*Señas del caballo.*

Edad 3 años, pelo castaño, herrado de los cuatro remos y sin cabezada ni arreos.

ESTADO demostrativo del importe de las bajas que, en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 7 de Julio de 1888 se hacen en las diferentes secciones del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, y de los créditos que se fijan para el año económico 1888-89.

(Continuación.)

**SECCIÓN TERCERA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
<b>OBLIGACIONES CIVILES.</b>							
<i>Personal del Ministerio.</i>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	"	30.000	"	30.000
	2.º	— del Subsecretario.	12.500	"	12.500	"	12.500
	3.º	Personal de la Subsecretaría.	361.000	"	361.000	"	361.000
	4.º	— del Archivo y Cancillería.	66.000	"	66.000	"	66.000
	5.º	— de la Imprenta de la Colección legislativa.	11.000	"	11.000	"	11.000
	6.º	— de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	133.000	"	133.000	"	133.000
	7.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas (2).	81.750	8.175	73.575	2.043'75	75.618'75

*Material del Ministerio.*

2.º	1.º	Material de la Secretaría, Comisión de Códigos, Archivo, Cancillería y Real Sello de Castilla (3).	73.500	1.500	75.000	375	77.275
	2.º	de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales.	7.500	"	7.500	"	7.500
	3.º	de la Estadística judicial, Registro de penados e imprenta de la Colección legislativa.	33.250	"	33.250	"	33.250
	4.º	Gastos reproductivos de la Colección legislativa y Real Sello de Castilla.	50.000	"	50.000	"	50.000
	5.º	Material y gastos de la Dirección general de los Registros.	39.000	13.000	26.000	750	26.750
	6.º	Gastos reproductivos de la misma.	64.000	4.000	60.000	"	60.000

*Tribunal Supremo de Justicia.*

3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo.	680.250	"	680.250	"	680.250
	2.º	— administrativo del mismo.	24.850	"	24.850	"	24.850
	3.º	— de la Fiscalía.	14.400	"	14.400	"	14.400
4.º	Unico	Material del Tribunal Supremo.	73.900	"	73.900	"	73.900

*Audiencias y Juzgados.*

5.º	1.º	Personal de Audiencias territoriales.	2.524.205	"	2.524.205	"	2.524.205
	2.º	— de lo criminal (4).	4.329.500	200.000	4.329.500	"	4.329.500
	3.º	— de Juzgados.	2.875.170	"	2.875.170	"	2.875.170
	4.º	— administrativo de Audiencias territoriales.	118.600	"	118.600	"	118.600
6.º	1.º	Material de Audiencias territoriales.	140.536	"	140.536	"	140.536
	2.º	— de lo criminal.	256.250	"	256.250	"	256.250
	3.º	— de Juzgados.	173.860	"	173.860	"	173.860
	4.º	Alquileres de edificios.	5.000	"	5.000	"	5.000
	5.º	Gastos de policía judicial.	11.250	"	11.250	"	11.250

*Obras.*

7.º	Unico	Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles.	150.000	75.000	75.000	"	75.000
-----	-------	--	---------	--------	--------	---	--------

*Gastos diversos de Justicia.*

8.º	1.º	Comisiones y visitas.	15.000	"	15.000	"	15.000
	2.º	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.	59.000	"	59.000	"	59.000
	3.º	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.	10.080	"	10.080	"	10.080
	4.º	Indemnización á testigos y peritos, abonos de dietas á los Juzgados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales.	675.000	50.000	625.000	12.500	637.500
	5.º	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero.	10.000	"	10.000	"	10.000
	6.º	Gastos imprevistos.	30.000	"	30.000	"	30.000

*Establecimientos penales.*

9.º	1.º	Personal de la Administración central.	131.750	"	131.750	"	131.750
	2.º	— de los Establecimientos penales.	595.047'50	"	595.047'50	"	595.047'50
10	1.º	Material de la Administración central.	25.000	"	25.000	"	25.000
	2.º	— de los Establecimientos penales.	3.014.777	212.975	2.801.802	"	2.801.802

*Ejercicios cerrados.*

11	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	7.913'73	"	7.913'73	"	7.913'73
			<u>17.118.839'23</u>	<u>564.650</u>	<u>16.554.189'23</u>	<u>15.668'75</u>	<u>16.569.857'98</u>

**OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.**

*Culto y Clero.*

12	1.º	Clero catedral.	6.265.500	22.500	6.243.000	"	6.243.000
	2.º	Exceso de dotación á varios capitulares.	2.200	850	1.350	"	1.350
	3.º	Capellanías excedentes en las catedrales.	5.799'04	2.374'50	3.424'54	"	3.424'54
	4.º	Clero colegial.	458.100	"	458.100	"	458.100
	5.º	Capillas reales.	102.000	"	102.000	"	102.000
	6.º	Clero parroquial, benefical y colegial suprimido.	20.996.883	"	20.996.883	"	20.996.883
	7.º	Dotación á jubilados.	23.594	5.800	17.794	"	17.794
13	1.º	Culto catedral.	1.055.000	"	1.055.000	"	1.055.000
	2.º	Gastos de administración y visitas (5).	257.500	20.000	237.500	5.000	242.500
	3.º	Culto colegial.	117.000	"	117.000	"	117.000
	4.º	— parroquial.	7.966.123	"	7.966.123	"	7.966.123
	5.º	Seminarios y Bibliotecas.	1.319.750	"	1.319.750	"	1.319.750
	6.º	Gastos de administración diocesana.	317.385	"	317.385	"	317.385
	7.º	Culto y conservación del Seminario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.	22.500	"	22.500	"	22.500
	8.º	Gastos imprevistos.	35.000	"	35.000	"	35.000
	9.º	Biblioteca Colombina.	4.500	"	4.500	"	4.500
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago.	12.318	"	12.318	"	12.318
	11	Palacios episcopales.	6.635	"	6.635	"	6.635

*Religiosas en clausura.*

14	Unico	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes (6).	822.538'60	96.605	725.933'60	"	725.933'60
15	Unico	Material de id. id. id.	1.191.130	"	1.191.130	"	1.191.130

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.	
<i>Tribunales y oficinas.</i>								
16	Unico	Personal del Tribunal de las Órdenes militares.	70.750	"	70.750	"	70.750	
17	Unico	Material de id. id. (7)..	4.500	3.000	1.500	750	2.250	
<i>Congregaciones religiosas.</i>								
18	1.º	Instituto de San Vicente de Paul (8).	57.500	17.500	40.000	4.375	44.375	
		2.º	— de San Felipe Neri (9).	42.000	14.000	28.000	3.500	31.500
		3.º	— de las Hijas de la Caridad (10).	19.100	3.850	15.250	962'50	16.212'50
		4.º	Colegios profesionales de Padres escolapios (11).	25.000	10.000	15.000	2.500	17.500
<i>Obras y otros gastos.</i>								
19	1.º	Reparación de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.	650.000	"	650.000	"	650.000	
		2.º	Gastos de instrucción de expedientes de reparación de templos en las Juntas diocesanas.	66.000	"	66.000	"	66.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>								
20	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..	57.714'12	"	57.714'12	"	57.714'12	
			<u>41.974.019'76</u>	<u>196.479'50</u>	<u>41.777.540'26</u>	<u>17.087'50</u>	<u>41.794.627'76</u>	
<b>RESUMEN.</b>								
Obligaciones civiles.			17.118.839'24	564.650	16.554.189'24	15.668'75	16.569.857'96	
Obligaciones eclesiásticas.			41.974.019'76	196.479'50	41.777.540'26	17.087'50	41.794.627'79	
<b>TOTAL.</b>			<u>59.092.859</u>	<u>761.129'50</u>	<u>58.331.729'50</u>	<u>32.756'25</u>	<u>58.364.485'75</u>	

### EXPLICACIÓN DE LAS BAJAS.

(2) Desde 1.º de Octubre de 1888 se reduce en un 10 por 100 la asignación señalada á cada uno de los Registradores comprendidos en este artículo.

(3) Se reduce á 1.500 pesetas el crédito para material de la Cancillería y Real Sello de Castilla.

(4) Se suprime el crédito para aumento del personal del Ministerio fiscal propuesto en el proyecto de ley de bases para refundir y armonizar la ley provisional vigente del Poder judicial.

(5) Se suprimen los gastos de administración y visita de las Diócesis que han de reducirse á Colegiata, excepto los de la de Ciudad Rodrigo.

(6) El crédito de 296.605 pesetas para dotación de las religiosas en clausura se reduce á 200.000 pesetas.

(7) Se reduce á 1.500 pesetas el crédito que para material se consigna para Tribunal de las Órdenes.

(8) Se reducen á 20.000 y 4.000 pesetas los créditos concedidos para este Instituto en Madrid, Barcelona, Badajoz, Avila, Teruel y Mallorca.

(9) Se reducen á 4.000 pesetas los créditos concedidos para este Instituto en Sevilla, Vich, Alcala de Henares, Barcelona, Cádiz, Cuenca y Lugo.

(10) Se reduce á 15.000 pesetas el crédito de 18.850 concedido á este Instituto.

(11) Se reduce á 15.000 pesetas el crédito de 25.000 concedido á los Colegios de Padres escolapios.

### SECCIÓN CUARTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.	
<b>SERVICIO GENERAL.</b>								
<i>Personal de la Administración Central.</i>								
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	"	30.000	"	30.000	
		2.º	Personal de Subsecretaría y Depósito de la Guerra (12).	664.470	600	663.870	"	663.870
		3.º	Direcciones generales de las armas é institutos (12).	2.034.582	5.700	2.018.882	"	2.018.882
		4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.	420.925	"	420.925	"	420.925
		5.º	Junta Consultiva de Guerra.	606.450	"	606.450	"	606.450
<i>Personal de Oficiales generales colocados y de Jefes y Oficiales en los distritos.</i>								
2.º	1.º	Capitanes Generales de Ejército.	180.000	"	180.000	"	180.000	
		2.º	Capitanías generales y Gobiernos militares.	2.261.737'50	"	2.261.737'50	"	2.261.737'50
		3.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos (13)..	7.879.889'50	39.450	7.840.439'50	"	7.840.439'50
<i>Cuerpos permanentes y reclutamientos (14).</i>								
3.º	1.º	Cuerpos permanentes.	68.833.340	1.300.212	67.533.128	87.300	67.670.428	
		2.º	Oficiales (generales de cuartel y reserva.	1.890.249	"	1.890.249	"	1.890.249
		3.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.	1.725.850	"	1.725.850	"	1.725.850
		4.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.	611.710	1.200	610.510	"	610.510
		5.º	Establecimientos de instrucción militar.	2.204.608	"	2.204.608	"	2.204.608
		6.º	Establecimientos penales.	84.805	"	84.805	"	84.805

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
<i>Material de oficinas.</i>							
4.º	1.º	Gastos del material de las oficinas centrales. . . . .	244.000	"	244.000	"	244.000
	2.º	— del Depósito de la Guerra. . . . .	130.000	"	130.000	"	130.000
5.º	1.º	— del material de las oficinas y dependencias de los distritos. . . . .	417.619	"	417.619	"	417.619
	2.º	Servicios administrativos (15). . . . .	20.216.889	397.917	19.818.972	1.449	19.820.421
	3.º	Transportes militares. . . . .	1.631.000	"	1.631.000	"	1.631.000
	4.º	Material de Artillería (16). . . . .	7.500.638	500.638	7.000.000	"	7.000.000
	5.º	— de Ingenieros. . . . .	6.209.858	209.858	6.000.000	"	6.000.000
	6.º	Alquileres de edificios. . . . .	241.616	"	241.616	"	241.616
6.º	Unico	Cría caballar y Remonta (17). . . . .	2.636.017	108.585	2.527.432	"	2.527.432
7.º	"	Gastos diversos é imprevistos. . . . .	455.000	"	455.000	"	455.000
8.º	"	Cruces pensionadas. . . . .	247.415	"	247.415	"	247.415
<i>Guardia Civil.</i>							
9.º	1.º	Personal de la Dirección general. . . . .	120.400	"	120.400	"	120.400
	2.º	— de Planas mayores y tercios. . . . .	17.000.173	"	17.000.173	"	17.000.173
10	1.º	Material de la Dirección general. . . . .	6.750	"	6.750	"	6.750
	2.º	Provisión de pienso y utensilio. . . . .	1.223.273	"	1.223.273	"	1.223.273
<i>Ejercicios cerrados.</i>							
11	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. . . . .	701.095	"	701.095	"	701.095
<i>Consejo de Redenciones y Enganches militares.</i>							
12	Unico	Personal del Consejo (18). . . . .	302.950	13.800	289.150	"	289.150
13	"	Gastos de material del mismo. . . . .	40.000	"	40.000	"	40.000
14	"	Premios de enganches y reenganches. . . . .	5.918.953	"	5.918.953	"	5.918.953
<i>Obras autorizadas por disposición de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.</i>							
1.º	Adic.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877. . . . .	"	"	"	"	"
<i>Anticipaciones á formalizar.</i>							
2.º	Adic.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteración del orden público ó evitación de ello, así como en los que no sea posible verificarlo con aplicación á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por Corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar esta suma durante el ejercicio ó de formalizarla con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. . . . .	"	"	"	"	"
<i>Incidencias de cumplidos del Ejército.</i>							
3.º	"	Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del Ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten. . . . .	12.000	"	12.000	"	12.000
			154.724.262	2.577.960	152.146.302	88.749	152.235.051

**EXPLICACIÓN DE LAS BAJAS.**

(12) Por reducción de la plantilla del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.  
 (13) Por el mismo concepto.  
 (14) Por no organizarse como regimiento el batallón de Melilla.  
 Por reducción de la escala de reserva de infantería.  
 Por dejar sin efecto la creación de una batería á caballo.  
 Por reducción á un mes del aumento de 26.718 hombres de infantería que según presupuesto debieran existir durante dos meses.  
 Por supresión de las músicas de Artillería é Ingenieros.

Por anticipación del licenciamiento en dos meses de un tercio de la fuerza en armas de Artillería é Ingenieros.  
 Por amortización del excedente de Capellanes castrenses.  
 Por reducción de la plantilla del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.  
 (15) Por lo que afecta á este artículo en la expresión de las Cajas del cap. 3.º  
 (16) Por la reducción en los créditos asignados en el presupuesto.  
 (17) Por la no creación de la batería á caballo.  
 (18) Por la reducción de la plantilla del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.

**COMPañÍA DEL CANAL DE CASTILLA.**

*Dirección local.*

Terminadas las obras de reparación y limpias en el Canal y hallándose sus vasos al nivel necesario, queda abierta desde luego la navegación por el mismo.  
 El sorteo de pedidos para el tur-

no de barcas de la Compañía, tendrá lugar el día 27 del actual á las diez de la mañana, en las Oficinas de la Dirección, sitas en la calle del Duque de la Victoria, núm. 27 duplicado, principal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 22 de Setiembre de

1888.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

**Anuncios particulares.**

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se

hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEG y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.